

presentadas á la Junta general y apoyadas por diez socios propietarios.

Art. 55. Dichas proposiciones serán discutidas en la Junta general inmediata y se aceptarán como parte de los Estatutos, si obtienen una mayoría de dos terceras partes de los presentes.

Monterrey, 21 de Enero de 1904.

Bernardo Reyes,
Presidente.

Joaquín U. Escamilla,
Secretario.



REGLAMENTOS

DEL

"Casino de Monterrey."

Parte Primera.

REGLAMENTO

Para el Gobierno de las Juntas Generales.

CAPITULO I.

DE LA PRESIDENCIA.

Art. 1° Al llegar la hora de abrir la sesión, el presidente por medio de la campanilla llamará á los socios, quienes se colocarán en los asientos respectivos sin preferencia alguna.

Art. 2° En seguida se leerá el acta de la sesión anterior, y aprobada que sea, la firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 3° En caso de objeción por alguna falta ó inexactitud en el acta, reformada ésta en el sentido que la Junta lo acuerde, se aprobará en la sesión siguiente.

Art. 4° El orden del día lo formarán los asuntos corrientes de la Sociedad, de esta manera:—1° . El acta de la sesión anterior.—2° . Las comunicaciones ó informes de la

Junta Directiva.—3°. Los informes ó noticias que tenga que dar el Presidente.—4°. Las proposiciones presentadas por escrito, por los socios de la Junta.—5°. Los dictámenes que estuvieren señalados para discusión.

Art. 5°. Las atribuciones del Presidente en las Juntas, son: abrir y cerrar las sesiones; cuidar de que los socios observen orden, compostura y silencio; dar curso á los negocios; conceder la palabra alternativamente en pro y en contra; dar voto de calidad en caso de empate en las votaciones; y firmar las actas de las sesiones.

CAPITULO II.

DEL SECRETARIO.

Art. 6°. Sus obligaciones son: extender y firmar las actas de las sesiones, haciendo una relación fiel y clara de cuanto en ellas se tratare y resolviere; dar cuenta á la Junta de los asuntos, según el orden que determina el artículo 4°. Comunicar por escrito á quien corresponda todos los acuerdos, y cuidar el archivo, papeles y documentos de la Sociedad.

CAPITULO III.

DE LAS SESIONES Y MODO DE DELIBERAR.

Art. 7°. Todos los socios tienen derecho para hacer mociones y proposiciones, que deberán

presentar, generalmente por escrito y firmadas, al Presidente, y estando apoyadas á lo menos por otros dos socios, se tomarán en consideración y se discutirán desde luego; á menos que la Junta acuerde que pase á una comisión para que abra dictamen.

Art. 8°. Toda proposición que tenga por objeto la alteración, reforma ó modificación de los Estatutos, se sujetará al trámite previsto en los artículos 54 y 55 de los mismos Estatutos. Cualquiera otra que tienda á modificar el estado financiero de la Sociedad y que deberá ser apoyada cuando menos por diez socios ó bien por la Junta Directiva, pasará á una comisión dictaminadora para que sea discutida en la sesión inmediata.

Art. 9°. Discutida y votada una proposición si fuere desechada, no podrá volver á presentarse á la Junta, si no es que hubiesen pasado tres meses.

Art. 10. La Junta puede nombrar comisiones, siempre que lo crea conveniente, para que abran dictamen sobre el negocio que se les encomiende; y precisamente en la sesión siguiente presentarán las comisiones su dictamen, que terminará reduciéndolo á proposiciones claras y breves para que pueda discutirse y votarse.

Art. 11. El autor de una proposición y las comisiones nombradas por la Junta para dicta-

minar en algún negocio, podrán hablar más de dos veces sobre la misma cuestión.

Art. 12. En caso de que alguna disposición fuere firmada por varios socios, el que usare de la palabra por la vez primera, será considerado como autor principal de ella.

Art. 13. Los socios sólo hablarán *dos veces* en *pro* ó en *contra* del negocio á discusión; pero sin entrar de nuevo en la materia, podrán usar por *tercera* vez de la palabra, para deshacer equivocaciones puramente de hecho.

Art. 14. Todo socio tiene derecho á pedir la conclusión de una discusión, y estando apoyado conforme al Reglamento, se votará en el acto si se termina ó no la discusión. Admitida la terminación de la discusión, sólo el autor de la moción ó proposición que se discutía podrá resumir el debate.

CAPITULO IV.

DE LAS PROPOSICIONES SUSPENSIVAS.

Art. 15. Ninguna discusión pendiente se podrá dilatar ó suspender, sino en los casos siguientes:—1^o. Para presentar una adición ó enmienda—2^o. Para reclamar el orden; y 3^o. Para pedir suspensión de la discusión.

Art. 16. En este último caso, sin más requisito que oír al autor, si quiere hablar, y otro en contrario sentido, se votará en el acto acerca de la suspensión.

CAPITULO V.

DE LAS ENMIENDAS O ADICIONES.

Art. 17. Todo socio de la Junta tiene derecho para proponer adiciones ó enmiendas á la proposición principal que se discute.

Art. 18. Apoyada la enmienda ó adición, á lo ménos por otros dos socios, se discutirá y votará desde luego.

CAPITULO VI.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 19. Habrá cuatro modos de votar: 1^o Económico, por el acto de ponerse en pié los que aprueban y quedarse sentados los que reprueban.—2^o Nominal, por la expresión de *sí* ó *nó*.—3^o Por escrutinio secreto, con cédulas por medio de bolas blancas y negras: y 4^o Por medio de cédulas á domicilio que, con la expresión de *sí* ó *nó*, deberán depositar los socios en una ánfora cerrada, firmando á la vez la comunicación de la Secretaría, en que conste el objeto de la votación. El ánfora será guardada en la Secretaría, y el Presidente deberá tener la llave, para abrirla tan sólo en la Junta que corresponda. Las cédulas llevarán el sello de la Secretaría

Art. 20. Concluida la discusión, se preguntará por el presidente si se aprueba la proposición, y se procederá en seguida á votar eco-

nómicamente, contando luego á los que se hallan en pie y sentados, para publicar el resultado de la votación.

Art. 21. Todo socio puede pedir que se rectifique la votación, y así se hará repitiéndose la operación de ponerse en pie los que aprueban, y quedarse sentados los que reprueban, para contar los que estén en uno y otro sentido.

Art. 22. Para proceder á la votación *nominal*, que en su caso siempre constará en el acta, es preciso que á lo menos tres socios pidan que se verifique en esta forma, y así se hará.

Art. 23. La votación por *escrutinio secreto*, tendrá lugar en las elecciones de miembros de la Junta Directiva.

Art. 24. Para la admisión de socios y exclusión de ellos, se hará uso de la votación á domicilio, y cuando á juicio de la Junta, el caso así lo requiera.

Art. 25. Cuando alguno de los socios tuviera interés en el negocio que se discute, se abstendrá de votar.

CAPITULO VII.

DE LA CONCLUSION DE LAS SESIONES.

Art. 26. Concluidos los negocios del orden del día, cualquier socio tiene derecho para pedir la conclusión de la sesión: y estando apoyada la moción, como previene el artículo 7° de

este Reglamento, se votará en el acto sin previa discusión, y obteniendo mayoría, el Presidente declarará la sesión levantada.

Parte Segunda.

REGLAMENTO

Para el Gobierno Interior del Casino.

CAPITULO I.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 1° La *Junta Directiva*, como previene el artículo 17 de los Estatutos, tiene á su cargo la administración de la Sociedad del Casino: en consecuencia, llevará el despacho de los negocios corrientes de la misma Sociedad, dando cuenta á la Junta General, de todo lo que haga en el tiempo trascurrido, de la última reunión de dicha Junta general.

Art. 2° Observará estrictamente los Estatutos conforme al artículo 18 y cuidará de que se observe por todos los socios, llamándolos al orden si los infringen, y dando cuenta á la Junta general en los casos graves.

Art. 3° Para dar cumplimiento á lo prevenido en las partes segunda y tercera del mis-